

Apela, fundamenta y peticiona.

Sr. Juez Naval

Emilio Contardo H., por el reo Manuel Angel Rodriguez Maturana, en autos en su contra rol de Fiscalia Naval Valparaiso, a US. digo:

Habiendo sido notificado de la resolución de SS que dispone sobreseer definitiva y absolutamente al reo Rodriguez, interpongo en plazo recurso de apelación contra esta resolución en tanto y en cuanto agravia a mi parte la decisión de mantenerlo indefinidamente recluido en un establecimiento para enfermos mentales.

Fundamento el recurso en los siguientes razonamientos:

a) Si bien es verdad que el reo actuó hallándose totalmente privado de razón por lo que es penalmente inimputable, también es cierto que su privación de razón no es de carácter permanente por lo que actualmente no ofrece peligro alguno para la sociedad, sus familiares y él mismo.

b) Según lo demuestra la relación histórica de los hechos, puestos de manifiesto en los informes psiquiátricos, el reo presentaba una personalidad mórbida -no necesariamente demente en los términos de la ley penal- sobre la cual se aplicó una situación estresante constituida por un entrenamiento militar muy duro, de tropas de élite, como son las del CIM, de modo que esta presión sobredeterminó la aparición del cuadro crepuscular en el cual actuó el reo Rodriguez.

c) Esta situación es advertida por los peritos, quienes estiman que el reo puede ser tratado en los establecimientos psiquiátricos abiertos e incluso en el Hospital más cercano al domicilio de sus familiares, de manera que no se divisa la necesidad de su reclusión psiquiátrica.

d) La reclusión psiquiátrica de Rodríguez, por las mismas razones expuestas por el Tribunal en el auto de sobreseimiento, no tiene carácter sancionador, sino protector y rehabilitador, toda vez que exige un recinto médico-psiquiátrico, así que la opinión médica que se puede recibir tratamiento en el seno de su familia es decisora en cuanto a la conveniencia de sacarlo del recinto penitenciario en que se encuentra.

e) Es cosa muy conocida que la moderna terapéutica psiquiátrica discurre sobre la integración del enfermo al seno de su familia para que en el entorno afectivo que ésta proporciona recobre condiciones aceptables de convivencia social. Dicho de otra manera, si una persona sana es recluida en el recinto en que se encuentra actualmente Rodríguez, al cabo de pocos meses deviene en enfermo crónico.

f) Resulta extremadamente cruel -por cierto sin culpa de la Justicia- que Rodríguez sea destinado a un recinto psiquiátrico de por vida, si en verdad la responsabilidad es de las comisiones médicas que lo aceptaron para el SMO en las fuerzas de Infantería de Marina pese a que era previsible su alteración posterior, o de quienes a cargo de su instrucción no se preocuparon de darle tratamiento psiquiátrico a los primeros síntomas, que los tuvo, y que en cambio optaron por presionarlo cada vez más hasta que reventó con las consecuencias conocidas. Una solución humana, para sí y para su familia, es que Rodríguez sea devuelto a la vida civil de la que no pudo haber salido, pues no es torpe sostener que no todos los hombres sirven para las tareas militares.

Por todas estas razones,

RUEGO A US tener por interpuesto recurso de apelación y concederlo para ante la Il'tma Corte Marcial de la Marina de Guerra

a fin de que enmendando con arreglo a derecho la sentencia de
US. la modifique en la parte que dispone la reclusión del reo
enfermo y en su lugar ordene que sea entregado a su familia
para su cuidado. =

ALMIRANTE DON PEDRO DE VALPARAISO
Recibido en Secretaría con esta
fecha a las: Horas
Valparaiso, 14 NOV 1988 *[Signature]*